



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00426 00  
DEMANDANTES: DORA NANCY VÉLEZ TORRES  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
INTERVINIENTES: DENNIS ELIANA ARCILA VÉLEZ y LUZ MARIBEL GUZMAN  
PATIÑO  
LITISCONSORTE: XIMENA ARCILA VÉLEZ

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que mediante auto del 18 de abril de 2024, se dispuso oficiar al Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de que allegara a este despacho, copia íntegra del expediente del proceso de radicado 05001 31 05 011 2019 00722, promovido por la señora promovido por la señora LUZ MARIBEL GUZMÁN PATIÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin de resolver la mencionada solicitud de acumulación, oficio que fue librado y remitido a su destinatario por este Despacho (documentos 17 y 18 del expediente digital), observando que a la fecha se encuentra respuesta al mismo, por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 19 y carpeta 20 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820190042600](https://one-drive.colpensiones.gov.co/05001310501820190042600)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 10 de mayo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Por otra parte, observa el Despacho que en el presente asunto la señora DORA NANCY VÉLEZ TORRES pretende la sustitución pensional por el fallecimiento de su cónyuge el señor JUAN FERNANDO ARCILA GIRALDO, en un 100% y en forma vitalicia, el pago de las mesadas retroactivas causadas desde el momento en que la hija menor XIMENA ARCILA VÉLEZ cumpla los 25 años de edad a favor de la demandante, los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación de la condena y costas.

Además, se admitió la demanda mediante auto del primero de agosto de 2019 (Folios 67-68 del Documento 1 del expediente digital) y se ordena integrar a las señoras DENNIS ELIANA ARCILA VÉLEZ y LUZ MARIBEL GUZMÁN PATIÑO en calidad de INTERVINIENTES EXCLUYENTES, y en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA, a la señora XIMENA ARCILA VÉLEZ, ordenando su notificación, mediante auto del 14 de enero de 2020 (Folios 156- 157 del Documento 1 del expediente digital).

Del expediente digital allegado por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín se observa que quien presenta la demanda que fue repartida a ese Despacho judicial fue la señora LUZ MARIBEL GUZMÁN PATIÑO (quien en el presente proceso actúa en calidad de interviniente excluyente) y la misma en su demanda (Documento 5 de la subcarpeta pruebas carpeta 20 del expediente digital) pretende que declare que le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del afiliado JUAN FERNANDO ARCILA GIRALDO, que se condene a COLPENSIONES al pago de las mesadas pensionales dejadas de pagar en virtud de lo ordenado en la Resolución N° SUB 322171 del 11 de diciembre de 2018, pago que deberá incluir las mesadas adicionales causadas y no pagadas, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde la fecha en que se suspendieron los pagos de la mesada pensional y hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de las mismas, lo ultra y extra petita que resulte probado, las costas y agencias en derecho.

De igual forma en el proceso que se tramita en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, se admitió la demanda mediante auto del 29 de abril de 2021 (Folios 160-162 del Documento 1 de la carpeta 20 del expediente digital).

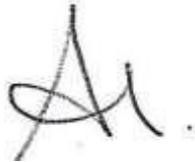
Por lo anterior, y atendiendo a lo preceptuado en los artículos 148 y siguientes del CGP, aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS, es que se decreta la acumulación de ambos procesos declarativos en este Despacho, lo anterior por cuanto, el auto admisorio del presente proceso data del primero de agosto de 2019 (Folios 67- 68 del Documento 1 del expediente digital) y el auto admisorio del proceso que se viene tramitando en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, data del 29 de abril de 2021 (Folios 160-162 del Documento 1 de la carpeta 20 del expediente digital), y toda vez que a voces del artículo 149 ibídem asumirá la competencia

el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, además que la acumulación procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, situación que en el presente asunto aún no ha ocurrido.

Así las cosas, se dispone oficiar al Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de informarle acerca de la acumulación decretada del proceso respectivo de radicado único nacional 05001 31 05 011 2019 00722 el cual se seguirá tramitando en este Despacho judicial.

Por lo anterior, y dada la acumulación de procesos, se aclara que ambos procesos se decidirán en la misma sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 70 del 26 de  
abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2